|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL | **Objetivo de la reunión:** Mesa de trabajo ampliada con la dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital y el equipo de IVC de la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social SFOS. |
| **Fecha:** 20 de octubre de 2022 | **Lugar:** Virtual. Reunión por Google Meet. | **Hora:** 8:00 a.m. |

|  |
| --- |
| Participantes |
| Nombre | Cargo | Entidad | Teléfono | Correo |
| Carolina Medina | Directora (E) IVC  | Secretaría Jurídica Distrital |  | cmedinam@secretariajuridica.gov.co |
| Jorge Andrés Rojas Peña | Profesional jurídico  | Dirección IVC – Secretaría Jurídica Distrital. |  | jarojasp@secretariajuridica.gov.co |
| Camila Andrea Páez Garcia | Contratista | Dirección IVC – Secretaría Jurídica Distrital. |  | cpaezg@secretariajuridica.gov.co |
| Dolly E. La Rotta S. | Profesional Universitario  | Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal |  | drotta@participacionbogota.gov.co |
| Mario Alberto Bedoya González |  Contratista  | Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal |  | mbedoyag6@hotmail.com |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Desarrollo:**Conforme los compromisos adquiridos, en la tercera mesa de trabajo de Inspección, Vigilancia y Control, llevada a cabo el día treinta (30) de septiembre de los corrientes, en las dependencias de la Secretaria de Gobierno Distrital, en la fecha, se realizó sesión por medio de la cual, el equipo de **IVC – ESAL - SFOS**, pone de presente a la Dra. **CAROLINA MEDINA,** Directora (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, de la Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, los avances en las actuaciones adelantadas, en el marco del artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con lo establecido en la Resolución 210 de 2021, la Resolución 013 de 2021, “*Por medio de la cual se emiten lineamientos al interior del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, para desarrollar el proceso de inspección, vigilancia y control sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas con domicilio en Bogotá D.C*” así como la Circular No. 016 de 2022, “*Por medio de la cual se imparten instrucciones para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable por parte de las ESAL, domiciliadas en Bogotá D.C*”.Al respecto, es importante dejar establecido, que por competencia funcional, fueron remitidas por parte de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, doce **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL**, inscritas ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. las cuales tienen un componente de enfoque diferencial, por tratarse de Organizaciones Sociales, pertenecientes a Asociaciones y/o fundaciones defensoras de derechos individuales y colectivos, de los ciudadanos pertenecientes a comunidades indígenas con asentamiento en Bogotá D.C, las cuales se relacionan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN** | **NIT** |
| FUNDACION NUEVO AMANECER COMUNIDADES INDIGENAS ALIADAS DE COLOMBIA QUE GIRARA CON LA SIGLA NACOINACOL | 900167139-7 |
| CORPORACION SOCIAL PARA EL BIENESTAR SIGLA ETNIAS EN LIQUIDACION | 900040482-2 |
| FUNDACION INDIGENA KUWAY – EN LIQUIDACIÓN  | 900120362-0 |
| FUNDACION JIMAALY - EN LIQUIDACION |  |
| CORPORACION JURIDICA Y SOCIAL RAFAEL BARRIOS ZAPATA Y PODRA ACTUAR BAJO LA SIGLA BARRIO S & BARRIOS. - EN LIQUIDACION. | 900212566-1 |
| CORPORACION SUBA MUISKA GUECHATIVA Y TAMBIEN ACTUAR BAJO EL NOMBRE ORGANIZACION SUBA MUISKA GUECHATIVA Y/O LAS SIGLAS MUISKA GUECHATIVA - EN LIQUIDACION | 0-0((Debe ser tramitada ante la DIAN) |
| CORPORACIÓN SOCIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA IDE. | 830132062-4 |
| FUNDACIÓN EL JAIMBANÁ  | 900233442-7 |
| ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE LOS PUEBLOS EMBERA EN BOGOTÁ EMBERABACATA.  | 900966080-1 |
| CENTRO DE COOPERACIÓN AL INDÍGENA CECOIN  | 860.528.710-9 |
| ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD EMBERA CHAMI ASENTAMIENTYO EN BOGOTÁ D.C. | 901.351.129-5 |
| FUNDACIÓN INDÍGENA PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS ÉTNICOS Y POBLACIONES DE COLOMBIA CHIMIZAPAGUA  | 900.048.247-4 |

Así las cosas, se socializó a la Dirección de IVC de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, que respecto de las remisiones efectuadas, mediante oficio No. 2021ER9160 del once (11) de octubre 2021, de las doce (12) Organizaciones y/o Asociaciones, a tres (3) se les ha podido efectuar abordaje desde lo institucional, esto es, ***(i)*** Centro de Cooperación Al Indígena Cecoin, ***(ii)*** Organización indígena de los pueblos Embera en Bogotá EMBERABACATA, y ***(iii)*** Asociación para la Protección de la Comunidad Embera Chami Asentamiento en Bogotá D.C.Respecto de las Organizaciones y/o Asociaciones, Fundación el JAIBANA y la Corporación Social para los Pueblos Indígenas de Colombia Sigla de IDE, conforme los certificados de existencia de representación legal, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha cuatro (04) de abril de 2022, se encuentran vigentes, y en principio, deben cumplir con el Objeto social, para el cual se encuentran constituidas; sin embargo, desde el equipo de IVC, se les ha requerido para que entreguen la información respectiva, en lo jurídico, contable y financiero, así como se les practicó visita administrativa, se les citó mediante oficio a que se les aplicara la herramienta de fortalecimiento IFOS 2.0, sin que hayan concurrido a la entidad. En tratándose de las siete (7) ESAL restantes, según los certificados de existencia y representación legal, remitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, mediante oficio No. CR0108928 del veinticinco (25) de agosto de 2022, las mismas se encuentran disueltas y en proceso de liquidación, en los términos de artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, “*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*”.La administración, dispone de elementos e instrumentos institucionales, para garantizar el debido proceso de las ESAL, con enfoque diferencial como lo son los tratados internacionales, la carta interamericana de Derechos Humanos, el Pacto de San José y el Derecho de los refugiados en Colombia, como sujetos de especial protección constitucional y legal, por tratarse muchas veces de víctimas del conflicto armado.Atendiendo, los principio medulares y orientadores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y celeridad administrativa, teniendo en cuenta que las ESAL que se encuentran disueltas y en proceso de liquidación, conforme lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014, en principio, no sería susceptibles de iniciación de Proceso Administrativo Sancionatorio, habida cuenta que, si bien es cierto, el propósito fundamental por un lado es el adelantamiento de la fase preliminar de la Inspección, Vigilancia y Control, también lo es, que al estar disuelta la Organización, Corporaciones, Fundaciones y/o Asociaciones, la razón y el objeto social para el cual fueron constituidos, desaparece del mundo jurídico y entra en proceso de liquidación del patrimonio inicial con el cual iniciaron; así las cosas, la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, no estarían llamadas a prosperar, en especial, la imposición de multas que no se les aplica. En lo que respecta a la **FUNDACIÓN INDÍGENA PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS ÉTNICOS Y POBLACIONES DE COLOMBIA CHIMIZAPAGUA**, según oficio No. CR0108928 del veinticinco (25) de agosto de 2022, la misma se encuentra disueltas y en proceso de liquidación, en los términos de artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, respecto del cual se extracta “*se encuentra disuelta por acta No. 03 de asamblea general extraordinaria del quince (15) de abril de 2022*", razón por la cual, en los términos del parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 013 de 2021, “*Por medio de la cual se emiten lineamientos al interior del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, para desarrollar el proceso de inspección, vigilancia y control sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas con domicilio en Bogotá D.C*”, se debe remitir los soportes documentales para que la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, tome la decisión de fondo que en derecho corresponda, esto es, el archivo de las diligencias, por la disolución y proceso de liquidación de la ESAL, ante la Cámara de Comercio.Por último, se subrayó la importancia de preservar los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas en Bogotá, así como adelantar la doble función de fortalecimiento e incentivar en ellos los mecanismos de participación ciudadana, dispuestos en la Ley 1557 de 2015, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, aunando esfuerzos desde lo institucional, para garantizar el goce efectivo de sus libertades constitucionales de asociación.  |
| **Compromisos reunión:**Durante la reunión no se pactaron compromisos.  |
| **Participantes:**Carolina Medina Murillo Jorge Andrés Rojas PeñaMario Alberto Bedoya GonzálezDolly E. La Rotta Camila Andrea Páez García |

Anexos:

1. Registro de asistencia.

2. Grabación de la mesa de trabajo.

3. Evidencia de la mesa de trabajo.